

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1950 | NUMERO 11.126

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 33 de 12 de diciembre de 1949, por la cual se reforman artículos de una Ley sobre Servicio Diplomático.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 442 de 21 de enero de 1950, por el cual se hacen varios nombramientos

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 111 de 6 de enero de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 106 de 18 de enero de 1950, por el cual se reforma y adiciona un Decreto.

Resuelto N° 735 de 7 de junio de 1949, por el cual se dan constancia.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY SOBRE SERVICIO DIPLOMATICO

LEY NUMERO 33

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se reforman los artículos 40 y 46 de la Ley 55 de 27 de Mayo de 1941 sobre Servicio Diplomático.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 40 de la Ley 55 de 1941 quedará así:

"Artículo 40.—El Ministerio de Relaciones Exteriores es la única autoridad competente para expedir pasaportes diplomáticos y especiales u oficiales.

Los pasaportes diplomáticos sólo se extenderán al Excelentísimo Señor Presidente de la República, a su señora e hijos; a los miembros del servicio diplomático, sus señoras e hijos menores; a los Honorable Diputados a la Asamblea Nacional, sus señoras e hijos menores; a los Ministros de Estado, sus señoras e hijos menores; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus señoras e hijos menores; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, sus señoras e hijos menores; al Contralor General de la República, su señora e hijos menores; al Secretario General de la Presidencia, su señora e hijos menores; a los Delegados a congresos y conferencias internacionales y a sus señoras; a los cercaos de Gabinete en viajes especiales; y demás funcionarios a quienes esta Ley confiere status diplomáticos.

Parágrafo: En ningún otro caso se extenderán pasaportes diplomáticos a personas distintas de las enumeradas en esta Ley y de hacerse se considerarán nulos y sin valor y acarrearán responsabilidad a sus portadores y al expedidor".

Artículo 2º. El artículo 46 de la Ley 55 de 1941 quedará así:

"Artículo 46.—Los funcionarios del Gobierno que tienen derecho a pasaportes especiales u oficiales

ciales son los siguientes: Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus esposas e hijos menores; Vicepresidentes a la Presidencia de la República, sus esposas e hijos menores; Secretario Privado del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; Edecán del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; Secretario General de la Asamblea Nacional, su esposa e hijos menores; Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional, su esposa e hijos menores; Procurador General de la Nación, su esposa e hijos menores; Secretarios de Ministerios, sus esposas e hijos menores; Sub-Contralor de la República, su esposa e hijos menores; Director General de Correos y Telecomunicaciones, su esposa e hijos menores; Gobernadores de Provincias, sus esposas e hijos menores; Alcaldes Municipales, sus esposas e hijos menores; Tesorero Municipal de la Ciudad de Panamá, su esposa e hijos menores; Rector de la Universidad Nacional, su esposa e hijos menores; Comandante Primer, Segundo y Tercer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, sus esposas e hijos menores; Ex-Presidentes de la República, sus esposas e hijos menores; Ex-Ministros de Relaciones Exteriores, sus esposas e hijos menores; Ex-constituyentes de la República, sus esposas e hijos menores; Comandante Primacy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y cabildores de Provincias, sus esposas e hijos menores; y los altos empleados de cualquier de las dependencias del Gobierno cuando viajen en comisión oficial".

Artículo 3º.—Los agentes diplomáticos y consulares de la República, confiarán los pasaportes que no hayan sido expedidos de conformidad con la presente Ley y remitirán los mismos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Artículo 4º.—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL OROÑEZ.

El Secretario.

Santiago Ríos.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Na-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Impronta Nacional—Relleno de Barraza.
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Noreña N° 36

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Noreña N° 5.

— Presidencia. — Panamá, Diciembre
12 de 1949.
Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

NOTA:—Esta Ley se publica nuevamente por haberse
publicado con error.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 442
(DE 31 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil:

Miguel A. González, Sub-Registrador General de la Sección de Cédulación.

Joaquín Pérez, Jefe de la Sección 1^a

Marco A. Noriega, Jefe de la Sección 2^a

Tenístocles López, Jefe de la Sección 3^a, en
reemplazo de Gladys Escala.

Celia I. Paredes, Archivera Jefe.

Eugenio N. vda. de Sandoval, Ayudante de Archivera, en reemplazo de Luzmila S. de Silgado.

Alicia E. Young, Secretaria del Director.

Noemí Chong, Cajera, en reemplazo de Silvia de Anria, quien pasa a ocupar otro puesto.

Silvia de Anria, Mecanógrafa, en reemplazo de Neomi Chong, quien pasa a ocupar otro puesto.

Oficiales de Inscripción (a máquina)

Clementina Velarde, en reemplazo de Guillermo de Belén.

Josefa de Chang, en reemplazo de Lelia Jaid.

Silvia E. González, en reemplazo de María de Saldaña, interinamente.

Olivia Ordóñez, en reemplazo de Mercedes López.

Olga Alemán, en reemplazo de Xenia Centella.
Diva A. Juliao, en reemplazo de Berta de Samudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días
del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 111.—Panamá, 6 de enero de 1950.

El señor Eduardo Meneses, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3119, ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca la pensión a que tiene derecho como miembro jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 15 de 1949, que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan pertenecido a dichas instituciones durante cuarenta años, aun cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público”.

Con su solicitud ha presentado un certificado de don Juan Antonio Guizado, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, con el cual se acredita que el señor Meneses fue dado de alta en esa institución el día 15 de octubre de 1906 y el 2 de octubre de 1917 fue ascendido a Sargento Primero, grado con el cual ejerce actualmente sus funciones. Su tiempo de servicio es por lo tanto de 43 años, y como ha llegado el requisito exigido por el artículo 4º de la Ley 15 de 1949,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. Eduardo Meneses derecho a recibir del Estado una pensión mensual de cien balboas (B/. 100.00) como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Dicha pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la vigencia de la Ley que fije en el presupuesto la partida relativa a este gasto o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

REFORMASE Y ADICIONÁSE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 108
(DE 18 DE ENERO DE 1950)**

por el cual se reforma y adiciona el Decreto N° 408 de 27 de abril de 1946 y se establecen nuevas disposiciones referente a la pesca de carnada viva en nuestro mar territorial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades, especialmente en virtud de las autorizaciones que le concede el artículo 244 del Código Fiscal y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto que pagarán las naves extranjeras de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del Pacífico, será establecido de conformidad con el tonelaje bruto de la nave y según se detalla a continuación:

Naves menores de 25 toneladas	B . 300.00
Naves de más de 25 hasta 50 toneladas	400.00
Naves de más de 50 hasta 100 toneladas	600.00
Naves de más de 100 hasta 150 toneladas	700.00
Naves de más de 150 toneladas	1000.00

Parágrafo: Este pago se hará anualmente y por adelantado dentro del mes de abril de cada año, y todo depósito que se haga después de esa fecha sufrirá un recargo a favor del Fisco de diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto. El comprobante de ese depósito se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se otorgará la patente.

Artículo 2º La pesca de carnada viva por naves de alto bordo se permitirá únicamente en el período siguiente: del 15 de abril al 31 de diciembre de cada año quedando vedada la pesca durante los meses restantes del año.

Artículo 3º Se concede acción popular para denunciar las infracciones cometidas por los que operan estas naves y el denunciante tendrá derecho a percibir, si se justifica su denuncia, un porcentaje de la multa que se impone calculado en quince por ciento (15%).

Artículo 4º Los infractores de las regulaciones de pesca establecidas en los Decretos 408 de 1946, 6 de 1949 y en este Decreto, serán castigados con las multas de B . 1,000.00 a B . 3,000.00 y además se exigirá a los infractores devolver al mar las sardinas y anchovas que hayan cogido y mantengan en los víveres de los botes de pesca de carnada viva y en el de los barcos madre respectivos.

Artículo 5º Este Decreto modifica los artículos 4º, 6º y 10 del Decreto N° 408 de 27 de abril

de 1946; se establecen otras regulaciones para pesca de carnada viva y comenzará a regir desde su sanción.

Contrafuése y publicúquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 735. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Octavio A. de Ycaza ha suministrado a este Despacho un balance de situación del establecimiento de venta al por menor de helados denominado "Salón La Alameda", situado en la Avenida Central N° 72 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente General N° 46, según el Certificado expedido a su favor bajo el N° 0034 de 28 de Septiembre de 1945, en cuyo balance consta que durante los años de 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado en el referido negocio con capital de B . 1,9349.94, B . 8,441.34, B . 7,452.59 y B . 6,840.56, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante no ha pagado impuesto de Turismo por el funcionamiento del establecimiento de heladería denominado "Salón La Alameda", en virtud de que al solicitar el Certificado correspondiente para amparar con su Patente General N° 46 dicho negocio, no declaró el capital con que iba a girar en el mismo.

Por tanto, y de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 71 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Octavio A. de Ycaza ha girado en su establecimiento de heladería denominado "Salón La Alameda", situado en la Avenida Central N° 72, de esta ciudad, amparado con la Patente General N° 46, según Certificado N° 0034, expedido en Sept. 28 de 1945, con capital de B . 1,9349.94, B . 8,441.34, B . 7,452.59 y B . 6,840.56 durante los años de 1946, 1947, 1948 y 1949 respectivamente.

Funilamiento: Artículo 4º de la Ley 71 de 1941.

Notifíquese, ofíssiese y publicúquese.

El Ministro,

Gmo. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence G. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

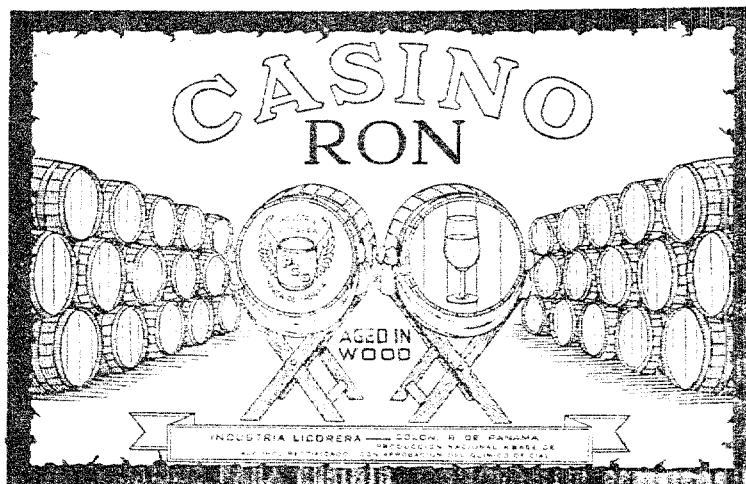
Señor Ministro:

Yo, José Pablo Velásquez F., panameño, abogado, mayor de edad, con oficina en la Avenida Central N° 14, devidamente autorizado por el señor Nicolás Océon Royo mediante poder que acompaña, quien es representante legal de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de "Calonge & Océon Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, muy respetuosamente pido el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados

y entre los dos caballetes la frase en inglés: Aged in Wood. En la parte inferior de la etiqueta hay una franja dorada sobre la cual está escrito lo siguiente: "Industria Lícorera—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional. Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado. Dicha marca se está usando desde el 11 de junio de este año.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la etiqueta; c) un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; f) Certificado del Registro Público sobre la



que se usa para distinguir y amparar en el comercio ron de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que representa una amistilla bodega de madera gruesa, de estilo medieval, con gruesas columnas del mismo material. En ambos lados de la bodega, a son al lado izquierdo y derecho de la bodega, aparecen tres hileras de tonelos de licor.

En el centro de estos tonelos, cincuenta en cada hilera, es decir, mil cincuenta en sus lados y de cincuenta en su parte posterior. En el centro de la etiqueta y sobre la bodega, se apoya una de las columnas de la bodega apoyada en un pedestal que tiene la forma de un tronco de un pequeño barril con dos alas, el cual tiene

impresa las siguientes letras "PCG". Entre las dos alas se lee la siguiente leyenda: "Industria Lícorera", y debajo del mismo pedestal, la frase "Marca de Fábrica". En la parte posterior, a la derecha aparece una copa con licor de ron y

Representación legal y Constitución de la sociedad; g) poder.

Panamá, 8 de Septiembre de 1949.

José Pablo Velásquez P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Twenty Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América solicitamos el regis-

tro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NUGREEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde abril 26 de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio abonos. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 430,778 de junio 24 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, septiembre 23 de 1949.

Por Arins, Fábrega & Fábrega,

Hermadio Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTE NEGRO.

brero 22 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 24 de septiembre de 1949.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

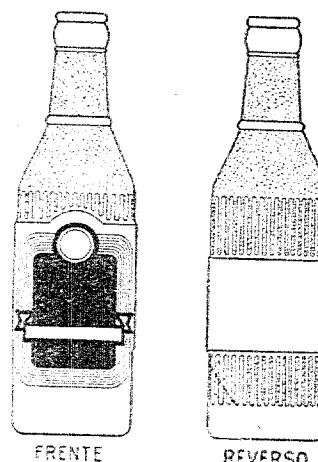
MACABEO MONTE NEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Citrus Products Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de una luna, del cual se acompaña un ejemplar mostrándola de frente y reverso, para una mejor perspectiva.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Michigan Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PESTMASTER

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un insecticida en polvo que se usa para el control de los insectos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de julio de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1947, y se viene oportunamente usándola en la República de Panamá.

La marca se aplica los paquetes contentivos de los productos adhiriéndole una etiqueta en la que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 442,099 de fe-

brero 22 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 52 Reg. 12 del 7 de junio de 1949, válido

por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, septiembre 24 de 1949.

*Lombardi e Icazo.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Océa Rojo, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-541, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Lícorera", de Calonge y Océa, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un Ron de fabricación nacional.

Se describe así: Una etiqueta rectangular de fondo blanco orlada de una cenefa de caña de azúcar entrelazada, en el centro tiene un escudo con un cóndor a la izquierda y un faro a la derecha, en la base del escudo, un mar de olas suaves, en el escudo se lee



todo en blanco y dorado. En la parte inferior de la etiqueta en letras blancas sobre fondo encarnado, dice en inglés, "Embotellado y Empacado en nuestra Bodega", en letra corriente se encuentra también la leyenda: *Ind. st. Lícorera, Colón, R. P. de Panamá*—con aprobación del Químico Oficial.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, 12 de septiembre de 1949.

Nicolás Océa Rojo,
Representante de la Industria Lícorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wellington Sears Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en la representación de un buque velero dentro del diseño de un timón de barco, arriba del cual se lee la palabra



todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir telas conocidas como lienzo de algodón (Cotton Duck) (de la Clase 42, de los Estados Unidos de América—Telas tejidas, de punto e hiladas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de abril de 1906 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 24 de 1906, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos estarciéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 115.709 de febrero 27 de 1917, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de febrero de 1937; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 24 de 1949.

*Lombardi e Icaza,
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MACAREO MONTENEGRO.

con oficinas en Columbus, Ohio, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



como el clisé adjunto.

Esta marca se usa para amparar y distinguir persianas, cortinas y puertas metálicas a prueba de incendio, de la Clase 12, bajo material de construcción.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde enero de 1895, aplicándola o grabándola sobre la mercancía o fijando o pegando sobre la misma una etiqueta metálica sobre la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña:

- Copia de la marca de fábrica "Kinnear" N° 181.024.
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poder.

Panamá, octubre 3 de 1949.

*Heliodoro Patiño,
Céd. N° 47-1931.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACAREO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir queso de crema (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Kinnear Manufacturing Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio,

encro de 1902 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de marzo de 1931, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Monroe Cheese Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por sucesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos N° 75.871 del 23 de noviembre de 1909, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 23 de noviembre de 1929; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 22 de 1949.

*Lombardi e Iecza,
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

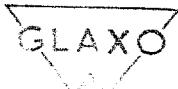
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

**SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



escrita a través de un triángulo isósceles invertido en cuya vértice se encuentra un rombo sencillo, según aparece en el diseño adherido al margen de la presente solicitud.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde mayo de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: substancias farmacéuticas, veterinarias y semejantes; alimentos para infantes e inválidos; emulsiostos; material para vendaje; material para tapones; muelas; cera dental; preparaciones para destruir malezas y bichos. Dicha marca se apli-

ca por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 671.536 de julio 29 de 1948; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Adexolin consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, septiembre 26 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Horacio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



con apóstrofe y "s" al final, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de mayo de 1907, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y en la República de Panamá desde el 12 de mayo de 1917.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola sobre los mismos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Kellogg Toasted Flake Company, sociedad anónima del Estado de Michigan, y cedida por ésta a la peticionaria, según se desprende de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 147.454 de octubre 18 de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 18 de octubre de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, septiembre 19 de 1949.

*Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica N° 324.677 de mayo 28 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de septiembre de 1949.

*Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y debajo el diseño de un frasco y un dibujo caprichoso, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de desórdenes del estómago y órganos digestivos; antisépticos genito-urinarios; preparaciones medicinales que se usan en la terapéutica de las hormonas; preparaciones laxantes; y preparaciones que se usan para facilitar la toma de rayos-X de los órganos internos (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América)—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de enero de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1943 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Schering Corporation, sociedad anónima de Nueva York, y posteriormente cedida por ésta a la peticionaria según consta en los documentos adjuntos.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Hon. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Tropical Licorera S. A., en la persona de su Presidente y representante legal Ricaurte Enrique que Saval Jr., comerciante panameño, mayor, de este vecindario, fabricante de licores, con fábrica en la Calle Carlos A. Mendoza, N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de marca de que es dueño y que consiste en las palabras



según la etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un ron de producción nacional que se usará en el comercio nacional del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contenidivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:

En un fondo crema con borlas blancas se distinguen unidas por la parte de abajo tres cartas o naipes: el as de espadas negro; un joker y el as de trébol negro. En la parte superior aparecen en rojo las palabras "Ron Especial"; y de-

bajo de las tres cartas o naipes, también en rojo con bordes negros las palabras "Tres Cartitas". En la parte inferior de la etiqueta aparece en negro esta leyenda: "Fabricado por la Tropical Licorera S. A.—Producción Nacional.—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- El comprobante del pago del impuesto.
- Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla;
- Poder de la Compañía peticionaria; y,
- Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a la Tropical Licorera S. A.; y,
- Declaración jurada.

Panamá, septiembre 23 de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-832.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MACABEO MONTE NEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera S. A., en la persona de su presidente y representante legal Ricaurte Enrique Saaval Junior, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de marca de que es dueña y que consiste en las palabras



según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un "whiskey" de producción nacional que se usa en el comercio local del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:
Forma de cuadrilátero.—En fondo blanco con

borla negra se destaca en la parte superior una corona en dorado, e inmediatamente debajo en una cinta en negro, gris y blanco, en la parte negra se lee en letras doradas: King Bee.—En el centro hay una gardenia grande rodeada de cuatro más pequeñas, con pétalos blancos y bordes dorados y hojas en gris. En el centro de la gardenia grande aparece una abeja vestida de rey portando una corona dorada en la cabeza, un vaso con licor en la mano izquierda, y un cetro dorado en la derecha. La abeja calza zapatillas a la Romeo. En la parte de abajo de la etiqueta se lee en la parte negra de otra cinta en blanco, negro y gris, esta leyenda: Rye Whiskey.—Y en la parte inferior en negro se lee: "Fabricado por la Tropical Licorera.—Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- El comprobante de pago del impuesto;
- Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirlas;
- Poder de la Compañía peticionaria; y
(Ver solicitud marca "Tres Cartitas").
- Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a La Tropical Licorera S. A.; y,
(Ver solicitud "Tres Cartitas").

Declaración jurada.
(Ver solicitud "Tres Cartitas").

Panamá, 23 del mes de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-832.

Otro si: Los comprobantes de los apartes "c", "d" y "e" se encuentran adheridos a la solicitud de la marca "Tres Cartitas".

Panamá, 23 de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-832.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MACABEO MONTE NEGRO.

Corte Suprema de Justicia

Señor d: Díos Pareda, en ejercicio de la facultad que otorga el Art. 167 de la Constitución Nacional, pide a la Corte que declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 44 de 17 de Octubre último, expedido por medio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

(Magistrado ponente: Gregorio Miró)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: La Corte declara la inconstitucionalidad de los artículos 2º y 3º del Decreto Ejecutivo número 53; de 7 de Junio del corriente año, expedido por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por medio de esas disposiciones se señalaba cuotas diarias a los matarifes de ganado vacuno en las ciudades de Panamá y de Colón.

El 17 de Octubre último, el Presidente de la República dictó el Decreto Número 44 por el cual se modificó el

Decreto Número 53 y se fija en ciento tres el número de reses que pueden sacrificarse diariamente en esta ciudad.

El abogado panameño Juan de Dios Poveda ha ocurrido ante la Corte, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 167 de la Constitución Nacional, para que sea declarado, igualmente inexequible el Decreto recientemente expedido.

Se ha planteado a la Corte punto estudiado y resuelto en sentencia de 19 de Septiembre último, de la cual conviene transcribir los siguientes conceptos:

"Está el Órgano Ejecutivo facultado para reglamentar, por medio de Decreto, estas actividades de las empresas privadas?

"El artículo 227 de la Constitución Nacional determina con claridad y precisión la forma y el modo en que el Estado podrá intervenir en esta clase de actividades.

"Dicho artículo dice así textualmente:

"Artículo 227. El Estado intervendrá en cualesquier clases de empresas privadas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, exclusivamente para hacer cumplir los fines de justicia social a que se refiere el Capítulo 5º, Título III, de la presente Constitución. Intervendrá además en la misma forma en las empresas privadas de utilidad pública para los siguientes fines:

a) Regular por medio de organismos especiales las tarifas de los servicios y los precios de los artículos de primera necesidad;

b) Exigir la debida eficiencia en los servicios y la adecuada calidad en los artículos relacionados en el aparte anterior; y

c) Coordinar los servicios y la producción de artículos.

La Ley define las empresas de utilidad pública y los artículos de primera necesidad.

"A la luz del precepto transcrita la Corte llega a la conclusión de que el Estado sólo podrá intervenir *"dentro de la reglamentación que establece la Ley"* en otras palabras, una reglamentación establecida por Decreto carece de soporte constitucional".

El señor Procurador General considera que no ha podido encontrar "en las leyes vigentes en la República, ninguna que haya establecido norma de la cual pudiera considerarse derivada la intervención del Estado respecto del sacrificio diario de reses en la ciudad de Panamá o en cualquier otro lugar del país. Y en tal situación, es evidente que el decreto en estudio es contrario a lo dispuesto por el artículo 227, que dejó transcrita en esta exposición.

En atención a lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 167 de la Carta Fundamental, declara que es inconstitucional el Decreto Ejecutivo número 54, de 17 de Octubre último, expedido por medio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cópiale, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdo.) Gregorio Miró, Ricardo A. Morales, E. C. Abrahams, Ernesto de la Grana, Rosendo Jurado, Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de cuchetas, instancias y escudos para el Cuerpo de Policía Nacional. Marzo 3 50 a las 10 a.m.

Confección y suministro de uniformes (pantalones, camisas y chalecos) para la tropa de la guardia de la Presidencia. Marzo 4 50 a las 9 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 2 de Febrero de 1950.

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura.

Carlos G. Isaza M.

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional. Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y polainas para el Cuerpo de la Policía Nacional. Marzo 15/50 a las 10 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y público en general que por Escrituras Públicas N° 224 y N° 225 del 16 de Febrero de 1950, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado, libre de deudas y gravámenes, a la señora doña Rosa Chen de Chan, los establecimientos comerciales denominados "Restaurante Oriental" Chop Suey y "Cantina Oriental", respectivamente, situados en la casa N° 26 de la Calle 13 Este de esta ciudad.

Carlos Ah Chu.
Céd. 47-2235

Panamá, 17 de Febrero de 1950.

L. 11.050

(Tercera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON

Notario Público 3º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que la sociedad denominada "Almacén Enrique, S. A.", de este domicilio, en liquidación, por medio de su Liquidador ha dado en venta a la Sociedad "Enrique Ho Leong y Cia. Ltda.", de este domicilio, el establecimiento comercial situado en esta ciudad en Calle 13 Este, número 17, asumiendo la Sociedad compradora el activo y pasivo de dicho establecimiento, que es el único bien que posee la Compañía vendedora; y

2º Que el Liquidador señor Guillermo Méndez Peñaranda, cumpliendo instrucciones de la Asamblea General de socios de la Sociedad "Almacén Enrique, S. A.", con motivo de la venta efectuada, declaró disuelta y liquidada la Sociedad que representa.

Así consta en la escritura número 275 de 20 de Febrero del corriente año, extendida en esta Notaría.

Panamá, Febrero 22 de 1950.

Rogelio Avila P.
Céd. 47-1819

L. 11.143

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Carlos Miró ha presentado la siguiente

solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

“Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere atribuye y que acepto, pido a usted, mediante la trasmisión legal correspondiente, expedir a favor del señor Carlos Arturo Miró, título de plena propiedad sobre el globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, dedicado a la agricultura, adjudicable, debidamente cercado, con posesión tranquila que data de más de treinta años que mide una superficie de cinco hectáreas y siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (5 has. 7.894 m²) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, sucesión de Tomás Molina, Hermanos Gutiérrez, camino de Jaramillo y Alfonso Areco.

Sur, propiedad de Ramón González Revilla y Pío Vida, de Caballero;

Este, posesión de los Hermanos Flores y Alfonso Arece y

Oeste, con camino de cromavilación.

Acompañan nota de depósito y documentación que acredita el derecho de mi mandante.

David, Enero 9 de 1950.

J. Miranda M.”

Y para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, para el término de treinta (30) días, se envía copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno solicitado con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, 6 de Febrero de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTELLON,

El Oficial de Tierras.

Rafael Jourda.

L. 1776
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, en calidad de apoderado de la señora Agrípina Montero, ha presentado esta solicitud.

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras Baldíos e Indultadas.—Yo, Ismael Candanedo, de generales conocidas en su Despacho portador de la cédula de identidad personal N° 19-20, en ejercicio del poder que me ha conferido Agrípina Montero en el trámite de Chiriquí, de este Distrito, en nombre y representación de ella, respetuosamente le pido que se sirva expedir título de plena propiedad por compra a la Nación sobre un globo de terreno de sesenta y seis hectáreas y fracción, ubicado en la región de Chiriquí y denominado La Mora, el cual está cercado y cultivado de hasta artificial desde antes de la vigencia del Código Fiscal y encerrado dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional de David a Panamá; Sur, posesiones de Amada y Gerónimo del Cid; Este, posesión de Gerónimo del Cid y Oeste, predio de Francisco de Gracia. Este terreno perteneció antes a Don Francisco Arias Paredes y después a Gabriel Polanco de quien lo adquirió mi apoderado por Escritura Pública N° 97 de 18 de Mayo de 1928, y en el no se encuentran minas conocidas ni reconocer servicios mineros en favor de otros predios, y la ha vendido poseyéndome mi apoderado pacíficamente desde que lo adquirió. Acompaña los siguientes documentos:

Poder que acredita mi personería;

Escritura Pública número 97 de 18 de Mayo de 1928 y declaraciones recibidas ante un Juez de Circuito que comprueban la posesión de mi mandante;

Plano duplicado del terreno e informe rendido por su agrimensor que efectúa la medida debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito;

Liquidación N° 5216 en que consta que ha pagado al Impuesto Agrario en las últimas años, y Liquidación N° 5211 en que consta que ha pagado la mitad del valor del terreno que solicita.

Fundo esta solicitud en el artículo 152 del Código Fis-

cal y artículos 10 de la Ley 187 de 1928 y 6 de la Ley 29 de 1925.

Ruego a Ud. señor Gobernador acoger esta solicitud y darle la tramitación que corresponda.

David, Noviembre 22 de 1948.

Ismael Candanedo”.

Para que sirva de notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho. Se envía copia a la Alcaldía de David, a fin de que también sea fijado por el término de 30 días, y se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Noviembre 23 de 1948.

El Gobernador, Encargado de la Sección de Tierras,

Lorenzo Escrivé D.

Rafaela Pasco,

Oficial de Tierras.

L. 1762

(Tercera publicación)

EDICTO NÚMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. JJosé L. Pérez, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Gumerindo Montenegro, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado “El Porvenir”, ubicado en Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil trescientos cuatro metros cuadrados (22 has. 4304 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Chilibre, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del dia cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

EDUARDO A. BRICEÑO.

El Secretario,

José Rodríguez.

L. 16.997

(Tercera publicación)

EDICTO NÚMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en su carácter de funcionario de instrucción, por el presente Edicto cita y emplaza al llamado Humberto Carvajal, varón, cono de treinta y cinco años de edad aproximadamente, blanco, panameño, casado, cuya residencia actual se ignora, habiendo sido su último domicilio el piso alto de la casa N° 15 de la calle 11 Oeste en la ciudad de Panamá y quien estuvo de tránsito en Puerto de Los Santos en el mes de Abril de 1948 operando como propietario una Planta Eléctrica, y otras demás generales se ignoran, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de su posibilidad penal por el delito de Sedición, con el apercibimiento de que no hiciéndolo así, su ausencia será considerada como un indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se exige formalmente a todos los funcionarios de la República de Panamá, para que manifiesten si lo conocen, el paradero actual de Humberto Carvajal, se pone de ser falso como entubidores si no lo hicieren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. De igual manera se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio el lugar de residencia del empleado, a fin de proveer las medidas necesarias para su presentación.

Por tanto, se iliva y firma el presente Edicto en la ciudad de Los Santos, cabecera del Circuito de Los Santos, a las diez de la mañana del dia nueve de Febre-

ro de mil novecientos cincuenta, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Los Santos,
El Secretario, *Enias CANO CHANIS.*
(Tercera publicación) *Rubén Angulo.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Vivies Boggies, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, trigueño, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito,--Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENNA a Guillermo Lemos, panameño, de 21 años de edad, sin ocupación, soltero, negro y vecino de esta ciudad al cumplimiento de la pena de diecisiete meses de reclusión y a Rafael Angel Vivies Boggies, panameño, de 19 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópíese, notifíquese y consíquese.---(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Rafael Angel Vivies Boggies que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la apelación y consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez, *ORLANDO TEJEIRA Q.*
El Secretario, *José J. Ramírez.*
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino en "Barrio Bland", Zona del Cañal en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heréticas" (Anfíacet).

El auto encasulatorio dictado en su contra por este Tribunal en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito,--Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Eduardo Dean, panameño, de 23 años de edad, soltero, carpintero, negro y contra Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin oficio, nacido y vecino de esta ciudad y actualmente prófugo, por el delito de "posesión ilícita de drogas heréticas" que tipifica el artículo 1º de la Ley 50 de 1941.

en relación con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en contra de dichos procesados.

Cópíese y notifíquese.---(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encasulado Foreman que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encasulatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foreman el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez, *ORLANDO TEJEIRA Q.*
El Secretario, *José J. Ramírez.*
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Aureliano Quiroz, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto encasulatorio aludido, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito,--Colón, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aureliano Quiroz, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópíese y notifíquese.---(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Quiroz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encasulatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del citado juzgado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez, *ORLANDO TEJEIRA Q.*
El Secretario, *José J. Ramírez.*
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en el "Fuerte Davis", Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en Fort Davis, Zona del Canal, por el delito de "Lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Copiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Quiles, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este oficio en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profugo Grover Freeman Carey, norteamericano, de treintitrés años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias instruidas con motivo del accidente de tránsito ocurrido el primero de Septiembre último en la carretera transístmica, cerca de Cativa, se expresó así en su Voto: "Artículo 230 de fecha anterior de los artículos:

Señor Juez Tercero Municipal.—Los funcionarios Navales de los Estados Unidos de Norteamérica radicados en la Zona del Canal sin explicar el proceso sucesivo que se sigue para juzgar este caso en lo concerniente a Grover Freeman Carey por el hecho ocurrido dentro del territorio nacional, sin que constriñe el vehículo en que operaba Carey en misión oficial, avisan que

referido individuo fue devuelto a los Estados Unidos para su baja mediante revista.

Como los autos están señalando al indicado Carey como el único responsable del hecho que se averigua por la circunstancia de no haber sido todo lo discreto posible en el manejo del carro, porque existe la posibilidad de que ingirió licor el día del suceso y, más que todo, porque cuando sucedió el choque imprimió al vehículo una velocidad exagerada, os recomiendo su encusamiento por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, en vista de que el único lesionado de gravedad, Miguel Delgado, sufrió incapacidad definitiva de cuarenta y dos días, (véase fojas 39 del expediente). Por consiguiente pido llamar las formalidades de su encauzamiento.

Os recomiendo asimismo un auto de sobreseimiento provisional en favor de Isaac Sitten.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito.

Al funcionario de instrucción no le fue posible hacer comparecer a Grover F. Carey ni al compañero de éste, a fin de que rindieran sus respectivos testimonios; en cambio al propietario del auto-bus, Sr. Byron Paris Thomas (fs. 16), el conductor del carro que seguía al panel manejado por Carey Israel Aaron Sitten (fs. 9), la novia de éste, Sra. Raquel Sitten Malca (fs. 23) y Juan Rivas (fs. 28), no solo hablaron de la velocidad exagerada que llevaba o conducía Carey su panel del "U. S. Navy", sino que este se hallaba embriagado cuando tuvo lugar el accidente de que tratan estas diligencias; y uno de los declarantes llegó a ver una botella con licor dentro del vehículo.

En tales condiciones, si procede la recomendación de encusamiento hecha por el señor Agente del Ministerio en la Vista transcrita, y el sobreseimiento de carácter provisional en favor de Isaac Aaron Sitten, quien no pudo ser el autor del choque aludido, puesto que su carro iba detrás del panel que conducía Carey, quien era contra en los autos, llevaba una velocidad exagerada y se pasó a Sitten en la carretera.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Grover Freeman Carey, norteamericano, de treintitrés años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones por imprudencia", y ordena su encauzamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se SOBRESE DE provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sitten, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-50638 y vecino de la ciudad de Panamá.

Operariamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Copiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan R. Acosta, Sra.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oíra y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHA S.

(Segunda publicación)

Juan R. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de febrero de 1950.

CUADRO NUMERO 182 DE 11 DE JUNIO DE 1949

New India Stores, muebles de maderas orientales arts, bronce etc., 4 bultos vapor Lombok de Bombay por

Alberto Ghitis, camisas de seda artificial 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por

Tierras del Chagres S. A., rieles y carritos para carteras usados 17 bultos de Zona del Canal por

G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y de dulce 30 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por

Cia. Mayorista S. A., jugo de albaricoques y de duraznos en latas 40 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por

Sederia El Dragon, carteras de material plástico 4 bultos vapor Ancon de Nueva York por

Garcia Lida, manteca pura 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por

Luis F. Perez, cacerolas, palanganas esmaltadas etc., 66 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por

Swift Cº Cia., Mayorista S. A., jugo de albaricoques en latas 30 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por

Swift Cº Cia., Mayorista S. A., canarones secos 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por

Guardia Cia. S. A., alzatorias etc., 7 bultos vapor Ancon de Nueva York por

North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos lucky strike 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por

North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos lucky strike, kool 110 bultos vapor Panamá de Nueva York por

H. R. Knapp S. A., aceiteno 77 cilindros de Zona del Canal por

Cia. Comercial del Pacifico S. A., orejas y rabos de cerdo en sal 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por

Cardozo y Lido S. A., implementos para agricultura 8 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por

Cardozo y Lido S. A., tractor completo con su cuchilla 6 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por

Cardozo y Lido S. A., niveladora 1 bulto vapor Flador Knot de Nueva Orleans por

Armour Cº leche evaporada en latas 1360 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por

Armour Cº tocino y jamones en latas 52 bultos vapor Panamá de Nueva York por

Davil E. de Castro, latas de ceniza de aceite gato, 80 bultos vapor Panamá de Nueva York por

Cia. Avila S. A., crema, aceite para niños, jalea vaginal 12 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por

Reliv S. A., calentadores para agua 11 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por

Auto Servicio S. A., cartas de repuestos para autos 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por

Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por

Julio Venzia, pimientos en salas 25 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por

648	Royal Crown Bottling Cº, prep. concentrado para fabricar bebidas gaseosas 44 bultos vapor Parísmina de Nueva Orleans por	1.430
787	Manuel Cohen, manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	286
	Enrique Halphen Cº Inc., alpargatas 16 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por	806
1.629	Enrique Halphen Cº Inc., celulas 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por	819
1.019	Almacenes Romero, mantequilla 2 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	522
75	Ricardo Garcia, cápsulas, muestras cáps. solución medicinal 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	779
277	Enrique Halphen Cº, mantequilla de cerdo pura 800 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	4.441
563	Ministerio de Trabajo, penicilina sódica cristalina 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	5.768

CUADRO NUMERO 183 DE 13 DE JUNIO DE 1949

296	Coco sariño Lilly, leche evaporada 150 bultos vapor Santa Oliva de San Francisco por	761
145	Horna Hnos., harina de trigo 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	280
159	Horna Hnos., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por	567
285	Horna Hnos., círculas secas y pasas secas 44 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	144
9.070	Swift Cº, jugo de duraznos y albaricoques 100 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	188
3.380	Swift Cº, fruit cocktail o cocktail de frutas 50 bultos vapor Morningland de San Francisco por	254
115	R. C. Christian, madera usada 1 bulto de Zona del Canal por	10
157	Chirico, Sede calentador de agua eléc. 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	143
1.590	Casa Afrí S. A., galletas de soda y de dulce 40 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	537
14.276	Guillermo Subívar, potes, alambre para cereales, gomas 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	32
9.507	Rafael Halphen Patis, mas pesc. y frijoles con pescado 75 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por	177
6.750	Enrique Halphen Cº, Inc., círculas, pasas secas, mazas de frutas 170 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	455
2.283	Esteban Iriarte, Alegre S. A., lisis de papel de bultos vapor Panamá de Nueva York por	355
231	Ministro Británico, azúcar 1 bulto vapor Lobos de Liverpool por	30
250	La Importadora Selecta, pieles secundas para calzado 16 bultos vapor Lobos de Habana por	2.052
887	Cia. Rita Chen S. A., azúcar y bocados de té en salmuera 10 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por	808
2.873	R. Agostini, cepillos para dientes y pasta dentífrica 7 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	1.486
407	Silvea Clay Seal, cera fundida, jarras, etc.	

cas, bisagras de acero etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.745
Vinicola Lícorera. Const. Chiricana, pintura preparada, blanco zinc etc., 242 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	442
Cía. Dulcidió González, cemento Portland blanco medusa 528 bultos vapor Santa Flavia de Baltimore por	137
Almacén El Ancora, cordelería de algodón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	190
Panamerican Agencies S. A., repuestos para compras de motor 3 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	1.422
M. I. Osorio, congeladores de mano etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por	433
Agencias Centrales, juegos completos de succión etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	4.823
Julio C. Contreras, estribos de madera etc., 12 bultos vapor Cape Avinef de Nueva York por	784
Panamá Elec. Machinery Corp., refrigeradoras etc., 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por	207
Jurado y Cía. Ltda., artículos para talabartería etc., 4 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por	208
Ezra Dabah y Cº, mantasuecia de algodón 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por	125
Antonio Deminguez, lona de algodón etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por	14
Continental Import y Export, telas de seda artificial etc., 19 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	895
Tropical Motors Inc., cristal laminado etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por	242
Armour and Cº, leomargarina 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.036
Rafael Halphen P., cebollas etc., 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.717
Depósito Dental Panamá, equipos electro dental etc., 25 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	224
Endara Riva S. A., utensilios para la industria etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	125
Raimundo Menéndez, pieles curtidas de gamuza etc., 9 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por	255
Cía. Abadi Hnos., dril de algodón 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por	2.510
La Conveniencia (Luis F. Pérez P.), artículos de vidrio ordinario 4 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	928
Distribuidora Nacional S. A., cinturas y pasas de fruta etc., 45 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.018
C. González Revilla Hnos., unguento medicinal etc., 5 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	420
C. González Revilla y Hno., preparación de wampole etc., 2 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	210
Simón Coifman, telas de rayón de algodón etc., 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por	190
Frigorífico Endara S. A., chicharrones ibéricos harina de almidón 55 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por	171
Casa Alfi S. A., exprimidores de frutas, de aluminio etc., 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por	703
Roberto G. de Paredes, papel para la fabricación etc., 54 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	100
La Importadora Dorada, baterías cargadas para autos etc., 25 bultos vapor Coastal Nomad de Seattle por	
Paul J. Kienzer, queso, jamón etc., 64 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
Almacenes Construcción Chiricana, escopetas etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
York por	
481 Vinicola Lícorera, material para paredes de color manila 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	
2.692 Eva F. Casiano de Loo, tejidos de algodón etc., 3 bultos vapor Don Aurelio de Seattle por	
848 Roberto G. de Paredes, esencias y concentrados etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
2.102 Rockgas. Carlos A. Müller, S. A., generadores eléct. 3 bultos vapor Apollo de Halifax por	
219 Agencia Adelio Samudio, cremas etc., 5 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por	
1.463 Cía. Panameña de Aceites S. A., hojas de hojalata etc., 398 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por	
654 Gambotti y Pérez, cubierta para planchadoras etc., 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
311 Cía. Colgate Palmolive Fees, polvos para la cara etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
256 Mariano Arosemena y Cía., pasitas etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
3.625 Roberto G. de Paredes, piezas de repuestos para prensa 1 bulto vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	
371 E. V. Trott, bolsas de papel para vestidos etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
558 Almacén Enrique S. A., catres plegables etc., 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
5.659 George Moreno, alambres usos galv. 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por	
289 Manuel O. Barría telas de algodón etc., 3 oílitos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
1.483 Tomás Arias, endoglobin líquido etc., 19 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
90 Pablo Celindres puritas y ventanas usadas 5 bultos de Zona del Canal por	
1.204 Compañía Importadora y Vendadora de autos etc., 17 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
1.267 Raquel F. Allura, canastos de paja etc., 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
701 Almacén Ofelia, velas de cera etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
1.133 Casa Chen de Mº M. Chen de Chen, lápices de grafito negro etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
358 Samuel Friedman Inc., telas de lana 1 bulto vapor American Merchant de Londres por	
185 Samuel Friedman Inc., telas "colmadas" 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	
612 Pidanguer Bros. y Sons, aceite mineral lubricante etc., 534 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	
321 Paramount Films S. A., películas cinematográficas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	
5.209 Paramount Films S. A., películas cinematográficas 2 bultos vapor S. S. Santa Juana de Los Ángeles por	
265 Casa Chial S. A., arvejas partida etc., 30 bultos vapor Moormacalda de San Francisco por	
521 Casa Alfi S. A., estufas de kerosene etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	
1.711 Casa Chial S. A., mazzejas de acero etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	
905 Drog. Miguel Arbaiza, productos para usos veterinarios etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	